

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 920/1961, de 25 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad a don Alfonso Agram López.

Visto el expediente incoado a instancia de don Alfonso Agram López, en solicitud de que se le dispense la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española, perdida por la adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera; lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Alfonso Agram López, hijo de Aquilino y de Magdalena, nacido en La Habana (Cuba) el diecinueve de mayo de mil novecientos veintidós, residente en San Juan de Puerto Rico, para que pueda recobrar la nacionalidad española efectuando su declaración por comparecencia ante el Consulado de la nación en aquélla, cumpliendo los requisitos restantes establecidos en el artículo veinticuatro del Código civil.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro civil, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 921/1961, de 25 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito libanés don Narcisse Kehyayan y Selian.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Narcisse Kehyayan y Selian, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Narcisse Kehyayan y Selian, hijo de León y de Nevrik, nacido en Beirut (Libano) el once de agosto de mil novecientos setenta y uno, súbdito libanés.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 922/1961, de 25 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito portugués don Basilio Augusto Méndez González.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Basilio Augusto Méndez González, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Basilio Augusto Méndez González, hijo de Severino y de Joaquina, nacido en Vieira de Minho (Portugal) el tres de agosto de mil novecientos quince, súbdito portugués.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 923/1961, de 25 de mayo, por el que se aprueba el proyecto y presupuesto reformado de construcción y terminación de la nueva Prisión Provincial de León.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de construcción y terminación de la nueva Prisión Provincial de León, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto reformado de construcción y terminación de la nueva Prisión Provincial de León, por un importe total de veintidós millones setecientas veinticinco mil quinientas veintidós pesetas con setenta y un céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios facultativos será abonado en cuatro anualidades; la primera, de cinco millones de pesetas, con cargo a la sección trece, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio ciento ochenta y tres, numeración económica seiscientos once, del vigente presupuesto; la segunda, de siete millones de pesetas, para el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos; la tercera, de siete millones de pesetas, para el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, y la cuarta, de tres millones setecientas veinticinco mil quinientas veintidós pesetas con setenta y un céntimo, para el ejercicio del año mil novecientos sesenta y cuatro, todas ellas con aplicación al mismo capitulado que la primera.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma